



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 652-2020-R

Lambayeque, 06 de setiembre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 3006-2020-SG, (19-TH-19) generado en el Tribunal de Honor en fecha 09 de julio de 2019, en el que el Jefe de Asesoría Legal, mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 1198-2019-OGAJ-UNPRG, deriva la denuncia al Tribunal de Honor solicitando pronunciamiento respecto de los autos que obran en dicho expediente referido al tema sometido a la presente investigación; y

CONSIDERANDO:

Que, se inicia con la actuación administrativa contenida en el Informe N° 002-2019-AGJCH, del 04 de julio de 2019, emitido por la Sra. Ana Gabriela Juárez Chapoñan, en calidad de Agente de Seguridad Interna, quien lo remite a al Sr. Celso León Sánchez en calidad de Jefe de Seguridad de la UNPRG, sobre los hechos de dicha fecha en la que los estudiantes de la Universidad Nacional Pedro Ruíz; Gallo Betsy Jhosselyn Vargas Díaz, Wilmer Javier de la Cruz Bernilla, Rafael Livaque Segundo Alcides, Robin Marcel Guevara Acuña, Juan Carlos Villalobos Cayotopa y Angelo Remillan Neira Soza, habrían impedido el ingreso a las instalaciones de la Oficina General de Bienestar Universitario así como el encadenamiento de las puertas de la misma.

Que, mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 022-2019-USV, del 08 de julio del 2019, el Sr. Celso León Sánchez en calidad de Jefe de Seguridad de la UNPRG, comunica al Dr. Gilberto Carrasco Lucero en calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios sobre los hechos suscitados el día 04 de julio de 2019 generados por un grupo de alumnos, sometidos a investigación, quienes habrían dirigido la toma de las instalaciones universitarias; en este aspecto, mediante dicha actuación administrativa pone de conocimiento que los estudiantes Betsy Jhosselyn Vargas Díaz, Wilmer Javier de la Cruz Bernilla, Rafael Livaque Segundo Alcides, Robin Marcel Guevara Acuña, Juan Carlos Villalobos Cayotopa y Angelo Remillan Neira Soza, alumnos de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, realizaron disturbios en las instalaciones de la UNPRG aproximadamente a las 09:45 a.m. procediendo a llamar a los miembros de la Comisaría quienes conjuntamente con el Comisario de Lambayeque de apellido Gálvez Chicoma junto a otros efectivos policiales fueron convocados para realizar el Acta de Constatación, posteriormente a horas 13:30 se hizo presente el Fiscal de Turno Wilmer Orlando Bustamante Delgado con apoyo de 10 efectivos de la PNP, obligando a los alumnos a abrir las puertas de ingreso, asimismo a horas 14:00 se hizo presente la Dra. Rosario Verástegui León Jefa de OGBU a solicitud del Fiscal para que haga entrega de los padrones de los comensales en un USB a los alumnos.

Que, en virtud de los documentales anteriores, es que el Jefe de Asesoría Jurídica con fecha del 09 de julio de 2019, mediante la actuación administrativa contenida en el Oficio N° 1198-2019-OGAJ-UNPRG, deriva la denuncia al Tribunal de Honor solicitando pronunciamiento respecto de los autos que obran en dicho expediente referido al tema sometido a la presente investigación.

Que, posteriormente mediante Oficio N° 184-TH-2019-UNPRG, de fecha de recepción 10 de julio de 2019, el Tribunal de Honor solicita al Jefe de la Oficina General de Asuntos Académicos, informe a que Facultad pertenecen los estudiantes: Betsy Jhosselyn Vargas Díaz, Wilmer Javier de la Cruz Bernilla, Rafael Livaque Segundo Alcides, Robin Marcel Guevara Acuña, Juan Carlos Villalobos Cayotopa, Angelo Remillan Neira Soza.

Es así que mediante Oficio N° 639-2019-OGAA/VRACAD, de fecha 12 de julio de 2019 con sello de recepción de fecha 17 de julio de 2019, la Jefa de la Oficina General de Asuntos Académicos remite a la Oficina del Tribunal de Honor la información requerida mediante Oficio N° 184-TH-2019-UNPRG según el siguiente detalle:

Vargas Díaz Bethy Jhoselyn: (172196-A)

- Ingresó a la Escuela Profesional de Sociología –Facultad de Ciencias Históricas Sociales y Educación en el Semestre Académico 2017-II.
- Registra matrícula en el presente Semestre Académico 2019-I en 06 asignaturas.
- Cursa el III ciclo de su carrera profesional; es alumna regular.
- Su promedio ponderado acumulado al 2018-II PPA: 13.565, como acredita el historial académico adjunto.

De La Cruz Bernilla, Wilder Javier: (161863-A)





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 652-2020-R

Lambayeque, 06 de setiembre del 2020

pág. 02

- ingresó a la Escuela Profesional de Ciencias Políticas -Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Semestre Académico 2016-II.
- Registra matrícula en el presente Semestre Académico 2019-I en 06 asignaturas. Cursa el III año académico de su carrera profesional; es alumno regular.
- Su promedio ponderado acumulado al 2018-II PPA: 14.000, como acredita el historial académico adjunto.

Rafael Livaque Segundo Alcidez: (161818-F)

- ingresó a la Escuela Profesional de Ciencias Políticas-Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Semestre Académico 2016-II.
- Registra matrícula en el presente Semestre Académico 2019-I en 06 asignaturas.
- Cursa el III año académico de su carrera profesional; es alumno regular.
- Su promedio ponderado acumulado al 2018-II PPA: 14.888, como acredita el historial académico adjunto.

Guevara Acuña Robin Marcial: (131859-F)

- Ingresó a la Escuela Profesional de Derecho -Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Semestre Académico 2013-II.
- Registra matrícula en el presente Semestre Académico 2019-I en 08 asignaturas.
- Cursa el VI año académico de su carrera profesional; es alumno regular.
- Su promedio ponderado acumulado al 2018-II PPA: 14.275, como acredita el historial académico adjunto.

Villalobos Cayotopa Juan Carlos: (151659-B)

- ingresó a la Escuela Profesional de Contabilidad - Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables en el Semestre Académico 2015-II.
- Registra matrícula en el presente Semestre Académico 2019-I en 06 asignaturas. Cursa el VII ciclo de su carrera profesional; es alumno regular.
- Su promedio ponderado acumulado al 2018-II PPA: 13.779, como acredita el historial académico adjunto.

Neira Soza Angelo Remilian: (156005-k)

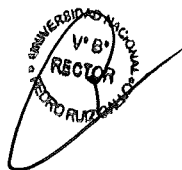
- ingresó a la Escuela Profesional de ingeniería Mecánica y Eléctrica - Facultad de ingeniería Mecánica y Eléctrica en el Semestre Académico 2015-I.
- Registra matrícula en el presente Semestre Académico 2019-I en 0 asignaturas.
- Cursa el IX ciclo de su carrera profesional; es alumno regular.
- Su promedio ponderado acumulado al 2018-II PPA: 11.655, como acredita el historial académico adjunto.

Que, así mismo mediante Oficio Virtual N°030-TH-2020-UNPRG, de fecha 04 de julio de 2020 remitido mediante correo electrónico en fecha 05 de julio de 2020, reiterando el mismo con fecha 17 de julio de 2020 el Tribunal de Honor solicita su descargo a la alumna Vargas Díaz Betsy Jhosselyn; la misma que responde vía correo electrónico adjuntando su descargo el día 04 de agosto de 2020.

Que, de la misma forma mediante Oficio Virtual N°031-TH-2020-UNPRG, de fecha 04 de julio de 2020 remitido mediante correo electrónico en fecha 05 de julio de 2020, el Tribunal de Honor solicita su descargo al alumno De la Cruz Bernilla Wilder Javier; el mismo que responde vía correo electrónico adjuntando su descargo el día 09 de julio de 2020.

Que, del mismo modo mediante Oficio Virtual N°032-TH-2020-UNPRG, de fecha 04 de julio de 2020 remitido mediante correo electrónico en fecha 05 de julio de 2020, Reiterando el mismo mediante Oficio Virtual N°041-TH-2020-UNPRG remitido en fecha 17 de julio de 2020, el Tribunal de Honor solicita su descargo al alumno Rafael Livaque Segundo Alcidez; el mismo que hasta la fecha no ha respondido.

Que, de igual manera mediante Oficio Virtual N°033-TH-2020-UNPRG, de fecha 04 de julio de 2020b remitido mediante correo electrónico en fecha 05 de julio de 2020, Reiterando el mismo mediante





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 652-2020-R

Lambayeque, 06 de setiembre del 2020

página 03

Oficio Virtual N°044-TH-2020-UNPRG remitido en fecha 17 de julio de 2020, el Tribunal de Honor solicita su descargo al alumno Guevara Acuña Robin Marcel; el mismo que hasta la fecha no ha respondido.

Que, así mismo mediante Oficio Virtual N°034-TH-2020-UNPRG, de fecha 04 de julio de 2020 remitido mediante correo electrónico en fecha 05 de julio de 2020, Reiterando el mismo mediante Oficio Virtual N°042-TH-2020-UNPRG remitido en fecha 17 de julio de 2020, el Tribunal de Honor solicita su descargo al alumno Villalobos Cayotopa Juan Carlos; el mismo que hasta la fecha no ha respondido.

Que, de manera similar mediante Oficio Virtual N°035-TH-2020-UNPRG, de fecha 04 de julio de 2020, remitido mediante correo electrónico en fecha 05 de julio de 2020, Reiterando el mismo mediante Oficio Virtual N°043-TH-2020-UNPRG remitido en fecha 17 de julio de 2020, el Tribunal de Honor solicita su descargo al alumno Neira Soza Angelo Remillan; el mismo que responde vía correo electrónico adjuntando su descargo el día 23 de julio de 2020.

Que, finalmente en fecha 24 de junio de 2019, el Tribunal de Honor solicitó al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica tramitar el video que hace mención en la denuncia presentada por su despacho ante el Jefe de la Oficina General de Imagen Institucional y Relaciones Públicas de la UNPRG; es así que mediante correo de fecha 01 de julio de 2020, dicha área remite el material filmográfico que corresponde, a los hechos acontecidos el 04 de julio de 2019.

I. HECHOS ACREDITADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS

Del examen de los hechos, queda acreditado lo siguiente:

El 04 de julio de 2019, los estudiantes sometidos a investigación procedieron a la toma de las instalaciones de la Oficina General de Bienestar Universitario así como el encadenamiento de las puertas de la misma; a tal efecto, se cuenta con el Informe N° 002-2019-AGJCH así como el acta de constatación policial firmada en señal de conformidad por los estudiantes de la UNPRG: Betsy Jhosselyn Vargas Díaz, Wilmer Javier de la Cruz Bernilla, Rafael Livaque Segundo Alcides, Robin Marcel Guevara Acuña, Juan Carlos Villalobos Cayotopa, Angelo Remillan Neira Soza, asimismo mediante dicha acta el personal policial acredita que habrían cerrado la puerta de ingreso de dicha área con una cadena y candado, refiriendo los estudiantes que dicha medida habría sido por motivo que no les quieren facilitar el padrón de comensales de la UNPRG.

II. MEDIOS PROBATORIOS DE PARTE U OBTENIDOS DE OFICIO

Actuación administrativa contenida en el Informe N° 002-2019-AGJCH, del 04 de julio de 2019, emitido por la Sra. Ana Gabriela Juarez Chapoñan, en calidad de Agente de Seguridad Interna, quien remite a al Sr. Celso León Sánchez en calidad de Jefe de Seguridad de la UNPRG, sobre los hechos de dicha fecha.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 022-2019-USV, del 08 de julio del 2019, donde el Sr. Celso León Sánchez en calidad de Jefe de Seguridad de la UNPRG, comunica al Dr. Gilberto Carrasco Lucero en calidad de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios sobre los hechos suscitados el día 04 de julio de 2019.

Actuación administrativa contenida en el Oficio N° 1198-2019-OGAJ-UNPRG, mediante el cual deriva la denuncia al Tribunal de Honor solicitando pronunciamiento respecto de los autos que obran en dicho expediente referido al tema sometido a la presente investigación.

Acta de Constatación Policial, mediante el cual identifican a los estudiantes que participaron de dichos actos descritos anteriormente.

Historial Académico de los alumnos: Betsy Jhosselyn Vargas Díaz, Wilmer Javier de la Cruz Bernilla, Rafael Livaque Segundo Alcides, Robin Marcel Guevara Acuña, Juan Carlos Villalobos Cayotopa, Angelo Remillan Neira Soza.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 652-2020-R
Lambayeque, 06 de setiembre del 2020

página 04

Material filmográfico consistente en dos videos que corresponde a los hechos acontecidos el 04 de julio de 2019.

III. IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA, ASÍ COMO DE LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Los estudiantes Betsy Jhosselyn Vargas Díaz, Wilmer Javier de la Cruz Bernilla, Rafael Livaque Segundo Alcides, Robin Marcel Guevara Acuña, Juan Carlos Villalobos Cayotopa, Angelo Remillan Neira Soza, son denunciados por presunta comisión de:

Haber tomado las instalaciones de la Oficina General de Bienestar Universitario así como el encadenamiento de las puertas de la misma.

Siendo que, la falta imputada se describe en la siguiente norma:

LEY 30220

Artículo 101. Sanciones.- Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la presente Ley, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:
(...) 101.1 Amonestación escrita¹.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 33°.- Sanciones a los estudiantes:

a) **Amonestación escrita.**

(...)

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNPRG

Artículo 223°, del Capítulo IV DE LAS FALTAS Y SANCIONES.- Son sancionados con amonestación, suspensión o separación de la Universidad, según la gravedad de la falta, los alumnos que incurran en las siguientes conductas::

(...)

f) Utilicen las instalaciones y ambientes de la Universidad sin autorización, con fines distintos a los que le son específicos.

(...)

ESTATUTO DE LA UNPRG

Artículo 233°.- Los estudiantes que incumplan los deberes y obligaciones, deben ser sometidos a procesos disciplinarios, según reglamento y son sujetos a las sanciones siguientes:

233.1 Amonestación escrita

(...)

Y, la norma jurídica vulnerada es la siguiente:

LEY 30220

Artículo 99°, Deberes de los estudiantes. – Son deberes de los estudiantes:

(...)

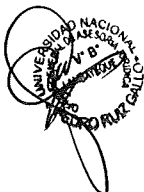
99.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

99.5. Respetar (...) la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

99.6. Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

99.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

¹ Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Estatuto y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 652-2020-R
Lambayeque, 06 de setiembre del 2020

página 05

ESTATUTO DE LA UNPRG

Artículo 231°.- Son deberes de los estudiantes:

(...)

231.3. Cumplir la Ley Universitaria N° 30220, el presente Estatuto y demás normas internas que regulan la vida institucional.

231.4. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

231.5. Respetar (...) la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

231.6. Usar las instalaciones de la UNPRG exclusivamente para fines de estudio.

231.7. Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

Artículo 7°.- "La UNPRG se rige por los siguientes principios:

7.17. El rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación: como el respeto a la dignidad y los derechos de los demás, respeto a la dignidad y los derechos de los demás, respeto a la libre opinión, pensamiento y rechazo a la discriminación por razones de raza, sexo, idioma y religión.

7.18. La ética pública y profesional: como la disciplina para discernir entre lo que es bueno y lo que es malo, lo que es correcto y lo que es incorrecto, lo que es democrático y lo antidemocrático, encausado hacia conductas distintas para vivir y convivir en armonía, cultivando los valores que enaltecen y dignifican al ser humano."

Artículo 10°.- "La UNPRG, para el cumplimiento de sus fines y funciones se sustenta en los siguientes valores:

10.10 El respeto: como el reconocimiento de los derechos iguales de todos los miembros de la comunidad universitaria, aceptando y comprendiendo las diferentes formas de actuar y de pensar, respetando a la otra persona y ponerse en su lugar, tratando de entender que es lo que lo motiva y en base a eso ayudarnos mutuamente a convivir en comunidad.

REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 3°.- "La universidad se rige por los siguientes principios:

(...)

q) Rechazo a toda forma de violencia, intolerancia y discriminación.

r) Ética pública y profesional.

Artículo 31°.- "Son deberes de los estudiantes:

(...)

d) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

e) Respetar (...) la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

f) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

(...)

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES DE RECOMENDACIÓN DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO - DISCIPLINARIO

Resulta necesario el inicio del correspondiente procedimiento administrativo disciplinario ante los hechos del que los alumnos investigados habrían vulnerado los principios de nuestra Universidad incumpliendo con los deberes que todo alumno debe observar como tal, esto es "Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad, respetar la inviolabilidad de las instalaciones universitarias, usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios, respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia".

V. PROPUESTA DE PROBABLE SANCIÓN Y SUSTENTO PARA DICHA RECOMENDACIÓN

Los estudiantes que transgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones como tal, deberán ser sometidos a proceso disciplinario y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta; por ello el Tribunal de Honor de la UNPRG en el marco de sus funciones, emite juicios de valor sobre toda cuestión





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 652-2020-R
Lambayeque, 06 de setiembre del 2020

página 06

ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, en este caso por motivo de las imputaciones atribuidas a los estudiantes; proponiendo posteriormente la sanción correspondiente ante el Consejo Universitario² (...), Siendo que en este caso, el Tribunal de Honor propone aplicar la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a los estudiantes Betsy Jhosselyn Vargas Díaz, Wilmer Javier de la Cruz Bernilla, Rafael Livaque Segundo Alcides, Robin Marcel Guevara Acuña, Juan Carlos Villalobos Cayotopa, Angelo Remillan Neira Soza, al haber cometido faltas y haber infringido el cumplimiento de sus obligaciones, principios y deberes que le correspondían como estudiantes respecto a la inviolabilidad de las instalaciones universitarias, debieron respetar el uso de las instalaciones de la Universidad exclusivamente para fines universitarios; sanción que se encuentra plasmada en el Artículo N°33 inciso a) del Reglamento del Tribunal de Honor, en concordancia con el Artículo N° 101.1 de la Ley Universitaria N°30220.

VI. ÓRGANO COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO ÉTICO

De conformidad con el artículo 9° de la Resolución N° 184-2016-CU, Reglamento del Tribunal de Honor de nuestra Casa Superior de Estudios, por parte del ÓRGANO INSTRUCTOR, por ende, encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones es el TRIBUNAL DE HONOR compuesto de sus miembros colegiados previa autorización formal de instauración del procedimiento administrativo disciplinario por parte del Rectorado.

VII. RECOMENDACIÓN A LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PEDRO RUIZ GALLO.

De acuerdo a las evidencias que forman parte de este expediente, los alumnos de esta casa de estudios indican que agotaron las instancias respectivas y al no ser escuchados optaron por tomar esta medida de fuerza, ante ello se recomienda a las autoridades tener en cuenta los principios que rigen a la UNPRG³ tal como el interés superior de los estudiantes; por ser esta casa de estudios un centro de formación integral, que prioriza el trato que deben recibir en todos los aspectos relacionados con una formación profesional de calidad, al servicio y desarrollo social.

VIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

El personal investigado tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, el ser representado por abogado en toda etapa del presente procedimiento disciplinario ético así como el acceder al expediente disciplinario ético en cualquiera de las etapas del procedimiento.

Que la presente Resolución ha sido proyectada por el abogado de la Oficina de Tribunal de Honor, y la visación efectuada por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituyen el respaldo legal para la decisión del señor Rector, quien ordenó la emisión de la presente Resolución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER EL INICIO DE PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ÉTICO contra los estudiantes de la UNPRG: **Betsy Jhosselyn Vargas Díaz, Wilmer Javier de la Cruz Bernilla, Rafael Livaque Segundo Alcides, Robin Marcel Guevara Acuña, Juan Carlos Villalobos Cayotopa, Angelo Remillan Neira Soza.**

² Artículo N° 75 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. – El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector.

³ Artículo 7° del Estatuto de la UNPRG, aprobado mediante Resolución N° 001-2017-AU de Asamblea Estatutaria en febrero 2017.





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 652-2020-R
Lambayeque, 06 de setiembre del 2020

página 07

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER que el **ORGANO INSTRUCTOR** encargado de efectuar las investigaciones, citaciones, audiencias, deliberaciones, conclusiones, sanciones o recomendaciones; será el **TRIBUNAL DE HONOR** previa autorización formal de instauración del Procedimiento Administrativo Disciplinario; para que asuma dentro de los plazos procesales, la Fase Instructora del Procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO: ENFATIZAR que, mientras estén sometidos a procedimiento administrativo disciplinario, los administrados tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva. Pueden ser representados por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario Ético.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR AL ADMINISTRADO, quien, en atención al derecho de defensa y debido procedimiento disciplinario desde la notificación con el acto de inicio tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos ante el Órgano Instructor – Tribunal de Honor. El plazo puede ser prorrogable a solicitud de los alumnos, siendo que el Órgano Instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si los alumnos no presentaran su descargo en el mencionado plazo, no podrán argumentar que no pudieron realizar su defensa; vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente quedará listo para ser resuelto.


ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR el carácter inimpugnable de la presente Resolución Rectoral con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, al Órgano de Control Institucional y al Tribunal de Honor para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




MSc. ELMER LLUEN CUMPA
Secretario General


Dr. JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

/niea